

de Mágico con motivo de la reduccion del valor de la moneda de cobre.

Debemos advertir, que habiéndose pasado al congreso general los expedientes que comprenden las reclamaciones hechas por el consulado y por la legacion francesa, no hemos podido insertar todos los documentos que se contienen en aquellos; sin embargo, los extractos y el índice de dichos expedientes que publicamos, manifiestan que nada se ha omitido de lo que puede poner al público al alcance de este negocio, y de los trámites que ha seguido.

Finalmente, la nota del sr. encargado de negocios de Francia de 11 del presente, y la del exmo. sr. D. Luis Gonzaga Cuevas del 19, impondrán á nuestros lectores de las últimas contestaciones que han mediado entre la secretaria del exterior y la legacion francesa.—*EE.*

Ministerio del exterior.

He tenido ya el honor de manifestar verbalmente al consejo la necesidad de fijar por una ley, la regla que deberá seguir el gobierno para resolver la multitud de reclamaciones que se le han dirigido y puedan dirigirse sobre indemnizaciones á súbditos extranjeros por pérdidas de intereses, á consecuencia de movimientos revolucionarios, y el mismo consejo ha convenido en que se haga por este ministerio la correspondiente iniciativa al congreso general. S. E. el presidente se ha servido acordar la adjunta, y me previene pasarla á V. E. para el efecto que espresa la parte segunda del artículo 17 de la cuarta ley constitucional.

Como el consejo está penetrado tambien de la preferencia con que debe ocuparse de dicha iniciativa el congreso para prevenir dificultades que complicarian mas nuestras relaciones exteriores, S. E. desea que al prestar su acuerdo el consejo, bien en los términos que aquella está redactada, bien con las reformas que tuviere á bien hacer en su parte espositiva y artículos con que concluye, lo preste igualmente para que se inicie que este negocio se trate en el presente periodo de sesiones, por concurrir en él los requisitos de que habla el artículo 21 de la tercera ley constitucional.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—Dios y libertad. Méjico setiembre 13 de 1837.—*Cuevas.*—Exmo. sr. presidente del consejo de gobierno.

Ministerio del exterior.

Exmos. sres.—Las sucesivas conmociones que han agitado la república, han producido, entre otros males, el muy grave de haber dado lugar á reclamaciones de algunos ministros extranjeros sobre indemnizaciones á súbditos de sus respectivos gobiernos, por las pérdidas pecuniarias que han sufrido á consecuencia de la subversion del orden público. Las contestaciones entre este ministerio y los mismos ministros en asunto de tanta gravedad y de tan funesta trascendencia á nues-

tro crédito exterior, no han podido tener el término satisfactorio que ha deseado el gobierno; porque no habiéndose admitido los principios que han regulado su conducta y que ha creído mas conformes, despues de un imparcial y detenido examen, al derecho de gentes y al internacional, se ha insistido vehementemente en las reclamaciones, viniendo ya á presentarse estos como un grande obstáculo á los progresos de nuestras relaciones.

Al encargarse el exmo. sr. presidente del supremo poder ejecutivo, fijó la atencion en este negocio, penetrándose desde luego por todos sus antecedentes, de la necesidad de una resolucion que fijara los principios que debiera seguir el gobierno en casos de esta naturaleza. Resoluciones aisladas sobre cada reclamacion, cualquiera que fuera el extremo que se adoptára, no harian cesar del todo el motivo para hacer otras nuevas; y la buena inteligencia y armonía que tanto desea conservar el gobierno con las naciones que se hallan en comunicacion con la república, seguiria ó resfriándose ó perturbándose positivamente por demandas, que si bien son dignas de la mas alta consideracion, no deben presentar la ocasion de que se alteren en nada nuestras relaciones.

Aunque las reclamaciones sobre indemnizaciones se contraen á pérdidas que han sufrido algunos extranjeros en diversos lugares de la república y á consecuencia de diferentes movimientos que han alterado mas ó ménos el orden, pueden considerarse todas como de una misma naturaleza, supuesto que todas tienen un mismo objeto; á saber, la indemnizacion que se pide al gobierno, y una misma causa, las pérdidas ocasionadas por la inversion del orden que el mismo gobierno no ha podido evitar. Es de notarse, que en los casos referidos han sufrido tambien pérdidas mas ó ménos, megicanos, pudiendo asegurarse que no ha habido alguna sublevacion ó motin que solo haya tenido por objeto el ataque á las propiedades de los extranjeros en el lugar en que aquel se ha verificado. En vista, pues, de estas consideraciones, no he creído necesario pasar con esta comunicacion los voluminosos expedientes que existen en este ministerio; porque si bien pueden

dar una plena instruccion sobre los hechos, no conducen nada para el fin de fijar los principios que deben seguirse en el punto de indemnizaciones. Se pasarán, sin embargo, todos los antecedentes que las respectivas comisiones crean necesario tener á la vista, y las comunicaciones de este ministerio y de los ministros extranjeros que puedan ilustrar la materia.

El exmo. sr. presidente no habria creído necesario sujetarlo á la deliberacion de la cámara, si los espresados ministros se hubieran manifestado conformes con los principios que ha seguido el gobierno; pero desconocidos estos, S. E. ha estimado absolutamente indispensable que el congreso general, como propio de su resorte, fije por una ley la regla que deberá observarse para la resolucion de las reclamaciones que se han promovido, y de las que se promovieren en lo sucesivo; y con objeto tan importante, tendré el honor de manifestar brevemente los fundamentos en que se apoya la iniciativa con que concluyo esta esposicion.

Ya sea que se considere el punto de indemnizacion con relacion al derecho de gentes ó al internacional, el gobierno no encuentra que haya la menor obligacion para hacerlas, cuando se reclaman por pérdidas que han sufrido nacionales ó extranjeros, á consecuencia de un movimiento revolucionario. Muchas y muy diversas son las doctrinas de los publicistas, y muy diferentes tambien los casos á que cada uno aplica los principios y reglas que deben seguirse para afianzar las garantias de los extranjeros, y conservar ilesas las mutuas obligaciones de gobierno á gobierno, sancionadas por la práctica universal de las naciones. Todas parecen, sin embargo, conformes en que ningun gobierno puede ser responsable, ni está obligado á resarcir los daños que han causado algunos de sus súbditos, sino cuando ha tenido con ellos alguna connivencia, al ménos por no haberlos impedido pudiendo. Su aplicacion en las circunstancias en que sucesivamente se ha encontrado la república, será bien fácil, si se tiene presente que el gobierno casi nunca ha podido reprimir las diversas sublevaciones que han turbado la tranquilidad pública, y que

en ninguna, ni directa ni indirectamente, ha influido en los daños causados á nacionales y extranjeros. Son bien conocidas nuestras revoluciones y la impotencia en que por desgracia se han encontrado las autoridades para prevenir los males que todos deploramos. En consecuencia, no puede dudarse que conforme á la regla asentada, la nacion no debe indemnizar los perjuicios mencionados. La historia de todos los paises en las épocas lamentables de su guerra civil, presenta el mismo carácter que la nuestra; y cualquiera que sea la diferencia respecto al grado de animosidad y de crímenes de los partidos, la insubsistencia de los gobiernos, el choque violento de las pasiones y la continua alteracion del orden, son sustancialmente los mismos. Si á esta consideracion general de tanto peso, se añade la de que toda nacion en su infancia política debe sufrir forzosamente los males consiguientes á su inesperecia y á la dificultad de constituirse convenientemente, se verá con la mayor claridad que los daños que han sufrido los particulares en los diversos periodos de nuestras revoluciones, han sido una consecuencia inevitable de ellas mismas, por la cual no puede exigirse á la nacion la menor responsabilidad.

El gobierno no encuentra tampoco en nuestro derecho internacional obligacion ninguna, tácita ni expresa para resarcir á los extranjeros los perjuicios que hayan resentido en los casos de que se trata. Si el gobierno debe prestarles proteccion, conforme á los tratados celebrados, en sus personas y propiedades, esa proteccion nunca debe estenderse á indemnizarles de los fondos públicos las pérdidas pecuniarias que algunos criminales megicanos les hayan causado. Si así fuera, el gobierno seria responsable tambien de todas las que han sufrido y puedan sufrir muchos de los habitantes de la república en cualquier motin ó asonada, y en los robos perpetrados en los poblados y caminos. Cualquiera diferencia que quiera establecerse entre estos actos, y los consiguientes á un movimiento revolucionario, no puede tener otro origen que los de los diversos objetos á que están dirigidos, siendo en los primeros el ataque inmediato á la propiedad y seguridad indi-

vidual, y en los segundos un trastorno político; pero el resultado respecto de los perjudicados es el mismo; y si nadie puede hacer al gobierno responsable de un robo que no ha podido prever, mucho ménos puede hacérsele de las pérdidas que ha ocasionado un acto de rebelion que no ha previsto tampoco, ó que no ha podido evitar.

Otras consideraciones, no ménos sólidas, sacadas de los principios mas obvios de equidad y de justicia, vienen en apoyo de cuanto se ha espuesto. Si un gobierno, durante la guerra civil, fuera responsable de los daños y perjuicios que causa á los particulares, ¿qué tesoro podria bastar para indemnizarles? ¿Y cuáles serian las consecuencias de una responsabilidad tan ilimitada y tan funesta para la hacienda pública?

Como todos los propietarios y todas las clases de la sociedad sufren pérdidas considerables en las revoluciones, las reclamaciones se multiplicarian indefinidamente, y la nacion, perjudicada mucho mas que cualquier particular, seria de peor condicion, supuesto que á la vez que sufría todos los males, quedaba obligada á indemnizar las pérdidas de los mismos particulares. Estos, sean megicanos ó extranjeros, no pueden exigir mas proteccion del gobierno en sus personas y propiedades, que las que puede prestarles segun el estado político del pais: los primeros saben bien, que por ser miembros naturales de la sociedad en que viven, deben sujetarse á los inconvenientes que esta misma sociedad presenta en circunstancias de inquietud y trastorno; y los otros, al venir voluntariamente á la república, han convenido en ser de la misma condicion; y no podrian tampoco, sin desconocer los principios mas comunes del derecho público, ni aspirar á privilegios ó concesiones de que carecen los nacionales.

Es verdad que estas doctrinas tienen alguna vez una escepcion laudable, y que la equidad suele conceder á los particulares perjudicados lo que les niega la justicia; pero esta escepcion no puede tener lugar sino en circunstancias muy favorables. Que un gobierno consolidado por largos años, con muchos y muy eficaces medios de represion, y cuyo tesoro esté abundante, indemnice á un particular de los per-

juicios que ha resentido en una sedicion ó motin que casi no tiene ejemplar, es una accion filantrópica y digna de una administracion generosa é ilustrada; pero ¿será conveniente que se haga esto mismo por el que tiene su tesoro exhausto, á consecuencia de los mismos movimientos revolucionarios que han paralizado el bienestar y prosperidad pública?

La cámara debe tener tambien presente que al acordarse por el congreso general la ley de 22 de febrero de 1832, de cuyo mas exacto cumplimiento cuidará siempre el gobierno, ha reconocido todos estos principios, que sirven de fundamento á la siguiente iniciativa que propone á su deliberacion.

ART. 1.º A ningun habitante de la república, sea nacional ó extranjero, se le indemnizarán por el erario público las pérdidas pecuniarias que haya sufrido ó sufiere á consecuencia de movimientos revolucionarios.

2.º Cuando el gobierno, por consideraciones que estime justas, creyere conveniente alguna escepcion del artículo anterior, pedirá la autorizacion correspondiente al congreso general.

El presidente se lisonjea de que una ley conforme á la iniciativa anterior, justificará ante todos los gobiernos extranjeros y ante los habitantes mismos de la república, la conducta que observare el supremo de la nacion para resolver en las reclamaciones de que se trata. Por justos que sean los derechos que ha sostenido, será el primero que lamente los perjuicios que la guerra civil ha causado á algunos nacionales y extranjeros, y nada omitirá para prevenir excesos que tanto deben menoscabar el crédito de la república en el exterior.

Sírvanse V. EE., &c. Dios y libertad. Méjico setiembre 13 de 1837.—*Cuevas*.—Exmos. sres. secretarios de la cámara de diputados.

El vice-presidente de los Estados-Unidos mejianos en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

En caso de pronunciamiento en cualquier punto de la república, los subtraidos de la obediencia del gobierno, serán responsables de *mancomun in solidum*, con sus bienes propios, á las cantidades que por sí ó por sus gefes tomasen violentamente, ya sean pertenecientes á particulares, á corporaciones, á los estados, ó á la hacienda pública de la federacion, perdiendo al mismo tiempo sus honores y empleos.

Consulado general de Francia.

Méjico 22 de diciembre de 1828.

Señor.—El desastrado dia 6 del presente fué saqueado completamente el almacén de librería del sr. Seguin; este me anuncia hoy que muchas cajas de libros han sido arrebatadas de las manos de los ladrones y depositadas en las salas del ayuntamiento; por consiguiente pide que se le permita examinarlas para obtener se le restituyan, si en efecto prueba que dichas cajas le pertenecen.

No dudo, señor, de que el supremo gobierno deje de apresurarse en conceder al sr. Seguin la autorizacion que solicita, y espero que V. E. tendrá la bondad de dirigirmela lo mas pronto posible.

Ruego á V. E. reciba las seguridades de mi alta consideracion.—*Alejandro Martin*.—Exmo. sr. D. Juan de Dios Cañedo, ministro de relaciones exteriores.

Palacio del gobierno federal. Méjico 23 de diciembre de 1828.

He puesto en conocimiento de S. E. el presidente la nota de V. S. fecha de ayer, en que se sirve comunicarme haberle anunciado el sr. Seguin existir en la sala del ayuntamiento muchas cajas de libros de las que le saquearon de su librería el 6 del actual, pidiendo V. S. se autorice á dicho sr. para obtener se le restituyan.

S. E. se ha servido mandar se libre la orden conveniente al gobernador del distrito, para que justificando el interesado pertenecerle las cajas de libros en cuestión, disponga se

le entreguen con las formalidades necesarias; y al comunicar á V. S. esta resolucio, aprovecho la oportu, que me proporciona para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideracion.—Cañedo.—Sr. D. Alejandro Víctor Martin.

Secretaría del despacho de relaciones.—Año de 1829.—Departamento de lo exterior.—Seccion 2.^a—Francia núm. 1. Extracto.

El encargado del consulado general de Francia dijo con fecha 10 de marzo, que el 4 de diciembre de 829 anterior fueron saqueados completamente ocho almacenes franceses, cuyas pérdidas se especifican en los estados que acompaño.

Que los interesados no solicitan que el gobierno se refiera á solo dichos estados, sino que por el contrario, sean sometidos al mas severo exámen, no pudiendo producir sus libros de caja por haberseles saqueado en dicho dia.

El encargado, pues, solicita a nombre de su rey y el de la justicia, la reparacion de los daños que han sufrido.

Dice tambien, que en circunstancias en que los mismos megicanos que fueron saqueados se disponen á hacer reclamaciones de la misma especie, no cree que se tenga por intempestivo el que él hace: que los individuos de su nacion debieron creerse aquí bajo la doble proteccion de las leyes y de la hospitalidad, y que bajo este doble titulo son doblemente sagrados sus reclamos: que así es como la Francia ha entendido los derechos de los estrangeros, cuando volvieron para ella los dias de la justicia, y fueron satisfechas sus justas reclamaciones aun ántes que las de sus propios ciudadanos.

Segun los estados que acompaña, aparece que á D. Hipólito Seguin se le saqueó en libros y otros efectos... 74.800 0
 A D. Gabriel Ojeda y Comp. 27.650 0
 A D. J. J. Jessy 10.500 0
 Al sr. Becheret 6.480 0
 Al frente 119.430 0

Del frente 119.430 0
 Al sr. Gonpil y Gillauinni 1.014 0
 A una modista francesa y otros franceses y megicanos 1.229 2
 Al sr. Veroly 317 0
 Al sr. J. J. Rivauau 600 0
 122.590 2

Parece, salvo yerro, que lo saqueado á los franceses importa ciento veintidos mil quinientos noventa ps. dos rs.

Secretaria de relaciones.—Exmos. sres.—El encargado del consulado general de Francia en esta capital, ha ocurrido al exmo. sr. presidente, solicitando á nombre de su gobierno la reparacion de los daños que sufrieron varios comerciantes de su nacion, de resultas de los sucesos del 4 de diciembre último. Los fundamentos en que apoya su solicitud y las cantidades que reclaman los interesados, constan en el espediente adjunto que tengo el honor de remitir á V. EE. en 13 fojas, de orden del exmo. sr. presidente, á fin de que dando cuenta á la cámara donde pende el punto de indemnizacion, se sirva tomarlo en consideracion, y resolver lo que estime conveniente.

Dios y libertad. Marzo 21 de 1829.—José María de Bocanegra.—Exmos. sres. secretarios de la cámara de representantes.

Palacio del gobierno federal. Méjico marzo 23 de 1829.

He puesto en conocimiento del exmo. sr. presidente la nota de V. S. de 10 del actual, en que solicita se repare á los comerciantes de su nacion las cantidades que perdieron á consecuencia de los sucesos del 4 de diciembre último, y cuyas listas acompaña V. S. á su citada nota.

Con fecha 21 se ha pasado á la cámara de representantes, donde pende el punto de indemnizacion, para la resolucio, conveniente; lo que tengo el honor de comunicar á V.

S., renovándole con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideracion.—*Bocanegra.*—Sr. D. Alejandro Victor Martin.

Consulado general de Francia.

México 30 de setiembre de 1829.

Señor.—Mi antecesor llamó la atencion de V. E. por su nota de 10 de marzo último, sobre las pérdidas sufridas por los súbditos de S. M. Cma. el día 4 de diciembre del año de 828, y le transmitió los estados que justificaban su monto, cuyo total asciende á 122.518 ps. 3 rs.

Fuera de esta suma, dos casas de comercio francesas, la del sr. Ternaux, miembro actual de la cámara de diputados, representada aquí por los sres. Lagrenne y Burdel, y la del sr. Subervielle, cuyo apoderado en Méjico es el sr. Gustavo Schneider, se hallan comprendidas en el saqueo del parian, la primera por una suma de 7050 ps., y la segunda por la de 23.493 ps. Los cinco documentos justificativos adjuntos, que tengo el honor de acompañar á V. E., establecen el derecho que los sres. Ternaux y Subervielle, tienen para obtener una indemnizacion con los demas súbditos de S. M. Cma.

Persuadido, señor, que despues de los acontecimientos que acaban de restituir la tranquilidad á este pais, ha llegado por fin el día de la justicia para estas desgraciadas víctimas del desastre del último diciembre: persuadido tambien que el gobierno megicano, que en todas circunstancias ha manifestado el deseo de una medida reparatoria, no puede dejar de adoptar ahora una medida de indemnizacion, como lo hizo últimamente por su resolucion del 18 de setiembre, respecto á la conducta del pueblo; tengo el honor de suplicar urgentemente á V. E., tenga la bondad de someter al sr. presidente todas las consideraciones de equidad y mutua benevolencia que deben empeñarlo, para que tome una decision definitiva sobre la indemnizacion que haya de concederse á los negociantes franceses.

Respecto de esta, supongo que el supremo gobierno tendrá conocimiento de la correspondencia llena de franqueza por una parte, y de benevolencia por otra, de que ha sido el objeto, entre el capitan de navío Le Coupé y el sr. general en jefe Santa-Anna. Supongo tambien que S. E. el presidente habrá apreciado los sentimientos de delicadeza y de lealtad que motivaron la conducta del comandante de las fuerzas navales del rey de Francia, con respecto á la difícil posicion en que se hallaba este pais. Y para no aumentar los embarazos del erario del gobierno megicano, yo no le he dado parte de lo que formaba el principal objeto de la mision del sr. comandante Le Coupé. Mas ahora creo que V. E. sin duda pensará como yo, que ha llegado el momento de tener consideracion á los súbditos de S. M. Cma., despues de una conducta tan llena de moderacion y lealtad. Me complazco en creer que S. E. el sr. presidente, que en todas circunstancias, y sobre todo en este asunto de la indemnizacion, ha dado testimonios tan positivos de sus intenciones benévolas, se pondrá en situacion de anunciar pronto al gobierno del rey, que los negociantes franceses no tienen ya que sufrir de los desastres del último diciembre.

La decision que el supremo gobierno va á tomar, es digna de toda su atencion: la recomiendo á la particular solicitud de V. E. á quien tengo el honor de ofrecer la nueva seguridad de mi alta consideracion.—*Ad. Cochellet.*—A S. E. el sr. D. José Maria Bocanegra, ministro de relaciones exteriores de Méjico &c. &c.

Consulado general de Francia.

México 3 de diciembre 1829.

Señor.—Tengo el honor de transmitir á V. E. ocho documentos relativos á las reclamaciones hechas por cuatro casas francesas para obtener el reembolso de las pérdidas que han sufrido á consecuencia del saqueo de Méjico el día 4 de diciembre de 1828.